



Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00012-00
Demandante: Paola Jimena Aguirre Gálvez
Demandado: Diego Alberto Delgado Ocampo
Decisión: Ordena traslado excepciones

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por PAOLA JIMENA AGUIRRE GALVEZ contra DIEGO ALBERTO DELGADO OCAMPO, se tiene que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término que este Despacho concedió para que se pronunciara acerca de la demanda planteada, pero se tiene que a folios 39 a 41 el demandado ya se había pronunciado y había planteado excepciones de mérito de pago aportando comprobantes de ello.

Sobre el particular el artículo 117 del Código General del proceso dice: “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario...” En lo que tiene que ver con el cómputo de términos el artículo 118 ibídem reza: El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...”

Según estas disposiciones, el pronunciamiento realizado por el demandado sobre la demanda y la formulación de excepciones es extemporáneo o fuera de término, no obstante, en aras de respetar el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, habremos de tener en cuenta la respuesta a la demanda realizada por el demandado con anterioridad al auto de fecha 15 de marzo del presente año, mediante el cual se ordenó tenerlo como notificado por conducta concluyente, ello dando prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, tal como se establece en la Constitución Nacional, desarrollado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de dichas excepciones se dará traslado a la demandante por el término y para los fines que señala el artículo 443 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

